



opia fiel y exacta del **Tes-**  
tamento del **Cardenal Arzobispo**  
que fué de **Toledo**  
**Don Pedro González**  
de **Mendoza,**  
que original y auténtico existe en  
el **Archivo de la Exema. Diputación**  
provincial de **Toledo.**

Transcripto, concordado y anotado por D. Andrés Álvarez Ancil.

Ejemplar núm. 387

Para D. *Guillermo Cellos*

Toledo 8-V-1.941.



# DON ANDRÉS ÁLVAREZ Y ANCIL,

LETRADO CON EJERCICIO EN LOS TRIBUNALES NACIONALES Y DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TOLEDO, CON TÍTULO FACULTATIVO DE ARCHIVERO BIBLIOTECARIO Y ARQUEÓLOGO, ARCHIVERO POR OPOSICIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN, GOBIERNO Y BENEFICENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE LA HISTORIA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS, ABOGADO POR REAL ORDEN DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS, ETCÉTERA, ETC.

*Certifico: Que en el Archivo de mi cargo existe catalogado en la Sección 1.<sup>a</sup> Legajo n.<sup>o</sup> 36=n.<sup>o</sup> 8 del Archivo de Beneficencia un documento compuesto de 14 hojas, dos en pergamino corriente y doce en pergamino vitela, formando dos cubiertas del resto en que se contiene el testamento del Cardenal D.<sup>o</sup> Pedro González de Mendoza, escrito en letra gótica francesa, un autógrafo del referido Cardenal y legalización del Notario D. Alfonso Fernández de Tendilla.*

*En la primera cubierta se hacen las siguientes indicaciones:*

*"O--4.<sup>a</sup> 53--Testamento original (y codicilos) Del Ilustrísimo Señor D. P.<sup>o</sup> González de Mendoza Cardenal de España ff.<sup>o</sup> de Sta. Cruz De Jerusalem, Patriarca Alexandrino, Arzobispo De Toledo, Obispo de Ciguenga, Abad de Valladolid, Gobernador de los Reynos de España. Es este testamento del hospital de santa Cruz de Toledo. Murio en 11 de Enero de 1495 años dia Domingo.,,*

*En la segunda cubierta 1.<sup>a</sup> Cara se insertan las siguientes:*

*"H.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup>-- Testamento de D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Cardenal y Arzobispo de Toledo", y en la 2.<sup>a</sup> Cara: "Testamento y sus codicilos del Sr. Cardenal fundador. Arqueta 4.<sup>a</sup> n.<sup>o</sup> 7. Han aqui los codicilos.,,*

*En el cuerpo del documento y al pie de cada faja de él aparece estampada la firma y rubrica del testador que literal y caligráficamente dice: "P. Car.<sup>ib</sup>" S. Crutib.,, hay una rúbrica. En los marjenes de las hojas aparecen notas de haberse cumplido las cláusulas á que se refieren. Al pie del testamento y antes del otorgamiento y legalización aparece estampado un autógrafo del Cardenal en letra de transición de la gótica á la procesal en caracteres gruesos y muy acentuados, y en el cual encomienda á la Reyna Católica D.<sup>a</sup> Isabel el cumplimiento de su última voluntad y la ruego autoriza y apodera, para que la modifique y altere en lo que estimase conveniente.*

*Asimismo Certifico: Que el texto literal del testamento fielmente transcripto y cotejado en su contenido forma ortográfica y gramatical es el siguiente:*

# In Nomine sancte et indi-

vidue trinitatis patrii et filii et spiritus sancti Amen. Manifiesto sea a todos los que esta carta de testamento vieren. Como nos Don Pero Gonzalez de Mendoza por la divina miseración presbítero Cardenal de la Santa Romana iglesia del titulo de Santa cruz en Jerusalem despaña vulgarmente llamado Patriarca Alexandrino Arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo Primado de las Españas. Chanciller Mayór de Castilla Obispo de Sigüenza &.<sup>a</sup> Considerando que la muerte es cosa muy cierta e que de ella ninguno se puede excusar é que nuestro señor nos amonesta que velemos é estemos apercebidos por que no sabemos el dia ni la hora quando verna ni sy será á la mañana ó a la tarde. Por ende queriendo prevenir aquella hora postrimera con disposición de testamento é ultima voluntad é disponer é ordenar aquello que despues de nuestros dias queremos que se cumpla é aya efecto. Ante todas cosas convertido a Dios nuestro fazedor é redentór inclinado fasta el suelo confessamos la Santa fee catholica que tiene confiessa e predica la santa madre iglesia Romana e creemos el simbolo fecho por los santos apostolos é la exposición de la fee del gran Concilio Niceno en la qual fee avemos bivido e aquella tenido desde la fuente del baptismo fasta la hora presente en que estamos e enlla entendemos é protestamos bivar e morir. E anathematizamos toda heregia e superstición que aya insurgido e se levantara contra ella. E esta nuestra confession que asy fazemos representamos ante Dios nuestro Señor en el extremo Juicio en la forma siguiente. **Credo in deum patrem omnipotentem. Creatorem celi et terre. Et in Jesum christum filium eius unicum dominum nostrum. Qui conceptus est de spiritu sancto. Natus ex maria virgine.**



**Passus sub Pontio pilato crucifixus mortuus e sepultus. Descendit ad inferos tertia die resurrexit a mortuis. Ascendit ad celos. Sedet ad dexteram dei patris omnipotentis. Inde venturus est iudicare vivos et mortuos. Credo in spiritum sanctum sanctam ecclesiam catholicam. Sanctorum omnium omnem remissionem peccatorum. Carnis resurrectionem. Vitam eternam Amen.** \_\_\_\_\_

E supplicamos á nuestro Señor Dios por las entrañas de su misericordia en que nos visitó desde lo alto é por su santa nati-  
vidad passion muerte resurreccion ascension en el cielo e por el  
advenimiento del spiritu santo paraclito, que acordandose de la  
enfermedad de la vida humana e que en pecados nos concibio  
nuestra madre no faga con nos según nuestros demeritos ni entre  
juyzio con su siervo ni menosprecie la supplicación de su sacer-  
dote indigno e penitente. E rogamos a la virgen santa maria  
madre suya señora e abogada nuestra e a los bien aventurados  
sant Juan baptista. sant Pedro. sant Pablo. sant Juan evangelista.  
sant Antonio. sant Sebastian e a todos los otros santos apostolos  
martires. confesores e virgenes e a toda la Corte celestial que  
rueguen a nuestro señor Jesu christo que crio e redimio nuestra  
anima por su preciosa sangre. nos quiera perdonar todos nues-  
tros pecados delitos e transgressiones e ignorancias passados pre-  
sentes e nos libre de caer en otros e despues de nuestros dias  
quiera poner nuestra anima en el cielo con los santos spiritus.  
amen. \_\_\_\_\_

E otro si porque la sacra extrema unción es uno e postrime-  
ro sacram.<sup>to</sup> de la Sta. madre iglesia queremos e pedimos que  
nos sea dada antes de nuestro finamiento. E que como quiera que  
nuestro cuerpo sea indigno de honor por ser contaminado de pe-  
cados enpero aviendo respecto á la dignidad e oficio que Dios  
nuestro señor en la iglesia Romana e en su pueblo nos dio que-

remos que despues de nuestros dias nuestro cuerpo vestido de aquellas vestiduras e ornado de aquellas insignias que nuestra orden demanda, sea sepultado en la dicha nuestra santa iglesia de Toledo en la Capilla mayor ala parte del evangelio en el pavimento de la dicha Capilla cerca de la pared della que responde a la parte del sagrario desdel medio de la dicha pared fazia el pilar mayor de la dicha Capilla a do esta la figura del pastor. E queriendo proceder á disposicion de testamento e ultima voluntad e adistribución de nuestros bienes e para ello usar como por la presente usamos de las facultades apostolicas a nos concedidas por nuestro muy santo padre Calisto tercio de felice recordacion por una su bulla scripta en pargamino de cuero sellada con su sello de plomo pendiente dada en el año de la yncarnacion de nuestro señor Jesucristo de Mill e quatrocientos e cinquenta e syete años octavo Kalendas Marcii en el año tercero de su pontificado e por nuestro muy santo padre Sixto de gloriosa memoria Papa IV. por su bulla scripta en pergamino de cuero sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda amarilla e colorada dada en el año de Mill e quatrocientos e sententa e siete años duodecimo Kalendas. Julii en el año septimo de su pontificado. E por el santissimo Inocencio Papa VIII. de felice recordacion por dos bullas e un breve scriptas las dichas bullas en pergamino de cuero selladas con su sello de plomo pendiente en filos de seda amarilla e colorada. subdata la primera de las dichas dos bullas en el año de Mill e quatrocientos ochenta e seys quarto Idus Decembre en el año tercero de su pontificado. e la otra bulla subdata pridie Nonas Januarii en el año de Mill e quatrocientos e ochenta e ocho años e de su pontificado en el año quinto. E el dicho breve sub anulo piscatoris en XX dias del mes de Octubre de mil quatrocientos ochenta e siete años en el cuarto año de su pontificado. Por virtud de las quales facultades bullas e breve e de cada una de ellas e en la mejor forma e manera

que podemos e de derecho devemos ordenamos e mandamos que los dias de nuestro finamiento e fasta nuestro enterramiento e los nueve dias siguientes e cabo de año celebren e digan missa por nuestra anima todos los clerigos seglares e religiosos que se pudieren aver asi del logar a donde fallecieramos como de la dicha nuestra santa iglesia de Toledo e de las otras iglesias e monesterios que son extramuros de la dicha Cibdat de Toledo. E que se nos fagan los obsequios e officios e sacrificios que nuestros abaceas e testamentarios ordenaren. E que no obmitiendo las dignidades e honores que en la iglesia tenemos en los gastos e empresas que en semejantes casos se suelen fazer. los nuestros testamentarios declinen mas a humildat e religion que a mundana ponpa. E allende desto expresamente defendemos que por nos no se de ni tome ni traya xerga alguna. \_\_\_\_\_

Otro si ordenamos e mandamos que en la pared de la dicha Capilla desde en derecho de donde mandamos que nuestro cuerpo sea sepultado fasta el dicho pilar a do esta la figura del pastor se faga un arco de piedra que sea trasparente e claro labrado a dos fazes la una que responda á la dicha Capilla mayor e la otra a la parte del Sagrario. E que en el dicho arco se ponga un monumento de marmol en manera quel dicho monumento se vea asi de fuera de la dicha Capilla como de dentro della por que los nuestros parientes e amigos e criados que vieren nuestra sepultura se acuerden de rogar a Dios por nuestra anima. E porque la dicha Capilla por causa del dicho arco que para nuestra sepultura mandamos fazer no quede abierta e sea guardada queremos e mandamos que desde encima del dicho arco fasta nuestro monumento se ponga una rrexa de fierro polidamente labrada e assentada. e que la dicha nuestra sepultura e el dicho arco e rrexa e todo lo a ello atinente e concerniente se labre e faga según que pareciere al muy Reverendo in cristo padre Don Diego furtado de

Mendoza. Arzobispo de Sevilla nuestro sobrino. al cual rogamos. que tome dello cargo e lo faga e mande fazer segun que bien visto le fuere. \_\_\_\_\_

Otro si queremos e mandamos que de mas de las missas e sacrificcios que se faran por nuestra anima el dia de nuestro finamiento e sepultura e los nueve dias de nuestras honrras e cabo de año se digan otras veynte Mill missas por nuestra anima e por el anima del Rey don Enrrique IV mi Señor e por las animas de don Iñigo Lopez de Mendoza doña Catalina de Figueroa Marques e Marquesa de Santillana mis señores padre e madre. e de nuestros hermanos é hermanas difuntos. que Dios perdone. e por las animas de las otras personas a quien nos somos en cargo. Las cuales dichas veynte Mill missas se ayan de decir por los religiosos de la observancia de sant Benito e del Cistel e de santo Agostín e de santo Domingo e sant Francisco e sant Jeronimo. e por los otros Religiosos e clerigos seglares de buena e honesta vida que a nuestros albaceas bien visto fuere. E que las dichas Veynte-mill missas se digan dentro de un año cumplido contado del dia de nuestro finamiento e antes si ser pudiere. E que al que dixere cada una missa se le de en limosna para su sostenimiento de aquel dia medio Real de plata o su valor. —

Otro si por quanto nos ovimos del Rey e de la Reyna mis señores Ciento e treynta Mill maravedises de Juro e de heredad. situados en las Rentas reales de las alcavalas de las nuestras Villas de Yepes e la Guardia e Lillo con el Romeral. e los ovimos renunciado e traspasado en el Dean e Cabildo de la dicha nuestra santa iglesia de Toledo para que ellos cumpliessen e fiziesen cumplir las memorias e cargas que nos les encargassemos segun se contiene en la renunciacion que de los dichos Ciento e treynta Mill maravedises de Juro fecimos e en el privilejo dellos que sus altezas mandaron dar á los dichos Dean e Cabildo. queremos e ordenamos que los dichos Dean e Cabildo ayan e tengan para

siempre jamas los dichos Ciento e Treynta Mill maravedises de Juro con los cargos siguientes. \_\_\_\_\_

Primeramente mandamos que el dia de nuestra sepultura e dende en adelante en cada un año en tal dia como aquel el Cabildo de la dicha nuestra santa iglesia e los clerigos de la Cibdad de Toledo fagan por nuestra anima un aniversario solemne con vigilia e missa de la forma e manera e como se solia e debia fazer el aniversario del Infante Don Enrrique que Dios perdone. E si aquel dia ocurriese fiesta que lo impida. el dicho aniversario se passe al dia siguiente o antecedente. E queremos que el Cabildo de la dicha nuestra santa Iglesia e los clerigos de la dicha cibdad de Toledo que a los dichos officios estovieren interesentes ayan de pitanza por el dicho aniversario Doce Mill maravedises los quales se repartan entre ellos segun su costunbre e lo que cupiere a cada uno se le de luego acabado el officio. E que allende de los dichos Doce Mill maravedises se repartan luego otros Mill e quatrocientos maravedises á los pobres que presentes estovieren a la missa e responso de dicho aniversario e les encarguen que rueguen a Dios por nuestra anima. \_\_\_\_\_

Iten queremos e ordenamos que los dias de dos capas e nueve licciones e tres licciones e feriales el preste que dixere la missa mayor en el altar mayor de la dicha nuestra santa Iglesia sea tenido de decir e diga por mi anima una colecta en la dicha missa. E que acabada la missa el dicho preste e el Diacono e Subdiacono antes que salgan de la Capilla yéndose al Sagrario todos los dias del año sean tenidos de decir e digan un responso rezado sobre nuestra sepultura e echen sobre ella el agua bendita. E mandamos que a los dichos Preste Diacono y Subdiacono de mas e allende de lo que se les acostunbra dar de su Refitorio ayan e les sea dado luego que acabaren el dicho responso Cient maravedises en cada un dia de todo el año que dixeren la dicha colecta en los dias susodichos e el dicho responso en cada un dia



de todo el año. E que los dichos Cient maravedises se repartan entre ellos en esta manera. Al preste cinquenta maravedises. al Diacono treynta maravedises. Al Subdiacono veynte maravedises en cada un dia que montan en cada un año los dichos Cient maravedises Treynta e seismill e seyscientos maravedises. E si los dichos Preste Diacono e Subdiacono o cada uno de ellos no dixeren la dicha colecta e responso segun dicho es que qualquiera de ellos que en ello desfalleciere. carezca de la pitanza susodicha que aquel dia avia de aver e no la gane e que se distribuya e sea dada a los pobres que se hallaren en la iglesia en aquel mesmo dia e hora que se avia de dar a los dichos Preste. Diacono e Subdiacono que no ganaren la dicha pitanza como dicho es. E al tiempo que se diere la dicha pitanza a los dichos pobres se les encargue que rueguen á Dios por nuestra anima.

Otro si queremos e mandamos que cerca de la dicha nuestra sepultura en la pared de la dicha Capilla que responde al dicho Sagrario á la parte de fuera o en otro logar de la dicha nuestra santa Iglesia que mas comodo pareciere a nuestros albaceas e testamentarios se haya de fazer un altar con su retablo e entablamiento de piedra Rico so la invocacion de la Santissima Cruz de nuestro señor e se faga e se labre por la forma e manera e segun que a los dichos nuestros albaceas e testamentarios bien visto fuere.

---

Otrosi ordenamos e mandamos que en el dicho altar que mandamos fazer se digan por nuestra anima cada dia tres missas. La primera en amaneciendo. E dicha la primera missa luego sucesivamente se diga la segunda missa. E la tercera missa se diga luego acabandose de dezir la postrera hora de aquel dia en el coro de la dicha nuestra santa Iglesia porque los que aquella hora vinieren a la Iglesia e no ovieren oydo missa no queden syn oyrla. E queremos que las dos missas primera e segunda diga la hermandad de los Racioneros de la dicha nuestra santa iglesia e la

otra tercera missa queremos que tenga cargo de dszir e diga la hermandad de los capellanes de la dicha nuestra santa ighlesia. E queremos que ayan de dote por cada una de las dichas Capellanias doce mill maravedises. E queremos que los dichos Racioneros e Capellanes no puedan rezebir por las dichas missas otra pitanza alguna por que en tal caso ellos no cumplirian las dichas nuestras Capellanias e serian tenidos á la restitución de lo que dellas levasen. E mandamos que para dezirse las dichas tres missas de los Ornamentos de nuestra Capilla se den al dicho Sagrario de la dicha nuestra santa Iglesia tres frontales e tres casullas con sus alvas e amitos e cintas e estolas e manipulos e la cruz candeleros caliz patena e vinageras de plata e el portapaz que estan en nuestra Capilla conque cotidianamente los nuestros Capellanes suelen celebrar en ella. E que allende desto el dicho Sagrario e fabrica de la dicha nuestra santa Iglesia aya dos mill maravedises en cada un año para resacar é sostener para siempre jamas los dichos altar e ornamentos e plata. \_\_\_\_\_

Item queremos e mandamos que en las completas de los dias de quaresma sean distribuydos e se destribuyan veintemyll maravedises entre los dignidades Canonigos e beneficiados de la dicha nuestra Santa Iglesia, que fueren presentes e interesentes á las dichas completas salve e oraciones. E encargamosles que en fin de las dichas completas despues de dicha la salve digan por nuestra anima la oracion **Inclina domine aurem tuam e quorum ut animam famili tui Petri Cardenalis pontificis. quam de hoc seculorum.** E que los dichos veynte mill maravedises se repartan á los presentes e interessentes e a las dichas completas salve e oraciones como dicho es luego acabada de fazer por nos la dicha commemoracion segun e como se acostunbran repartir entre ellos las distribuciones cotidianas e demas e allende de lo que de su refitorio se suele dar e destribuir á las dichas completas. \_\_\_\_\_

Item queremos e mandamos que quando los Curas de la nuestra santa Iglesia e cada uno por si fuere a dar el santo sacramento de la Eucaristia algun enfermo lleven antel santo sacramento doss hachas de cera blanca encendidas que pese seys libras cada una. E que asimismo se den candelas de cera blanca encendidas a los que fueren aconpañando al santo sacramento. E que a la tornada en la iglesia quando el Cura otorgare los perdones que el tal Cura sea tenido de encargar e encargue a los que alli estovieren que digan un pater noster e una avemaria por nuestra anima. E mandamos que para la dicha cera se den en cada un año syetemill maravedises. \_\_\_\_\_

Otro si rogamos e encargamos al Cabildo e beneficiados de la dicha nuestra santa iglesia que quando en fin de cada tercio del año se dixeren las missas **pro beneficiatis e benefactoribus** e asy mesmo los responsos por toda la iglesia aspergendo el agua bendita que en saliendo del Coro la primera stacion fagan a nuestra sepoltura e que alli digan por nuestra anima un responso e una oracion. E queremos e mandamos que por esto e por que tengan cargo de cobrar e fazer cobrar los Ciento e treyntamill maravedises de iuro que nos damos e dotamos para las cossas susodichas e asi mesmo porque las cunplan e fagan cumplir enteramente segun que lo nos ordenamos e mandamos que ayan e se les den Quinzemill maravedises en cada un año. —

Los quales dichos maravedises que asi mandamos dar e repartir por los dichos aniversarios pitanzas Capellanias cera e limosnas e por las otras cosas susodichas que encargamos a los dichos Dean e Cavildo que fagan e manden fazer por nuestra anima suman los dichos Ciento e treyntamill maravedises los quales an seydo e son situados por carta de previllejo del Rey e de la Reyna mis señores en las dichas alcavalas de las dichas nuestras Villas de Yepes e la Guardia e Lillo con el Romeral como dicho es. E los del dicho nuestro Cabildo los aceptaron e reci-

bieron con los dichos cargos. Por ende rogamos e encargamos-les muy affectuosamente e **per viscera misericordie domine nostribu cristi** les requerimos aquellos cunplan e fagan cunplirlas cosas susodichas e cada una dellas con toda diligencia sobre lo qual les encargamos las conciencias. —————

Otro si por que la nuestra cruz que en señal de primado nos avemos traído ante nos por las provincias de Santiago Sevilla Granada Zaragoza Valencia Tarragona e Narbona e por las diocesis de las iglesias que se dizen exenptas de los Metropolitanos susodichos a donde nos avemos estado es la primera Cruz que se puso sobre la alta torre de la Alhambra de la Cibdad de Granada al tiempo que fue ganada e quitada de poder de los moros infieles enemigos de nuestra santa fee Catholica a donde e en la toma de las mas principales Cibdades del dicho Reyno de Granada nos fallamos con la dicha cruz en servicio de dios nuestro Señor e del Rey e Reyna mis Señores con nuestra gente e estado Mandamos que la dicha nuestra Cruz con su asta guarnecida de plata asi como la nos trahemos sea puesta en el sagrario de la dicha nuestra santa iglesia en memoria de tan gran victoria e por decor e honor della e de los perlados della. E alli queremos que este perpetuamente e que no pueda ser sacada dende sino a las processiones. —————

Otro si mandamos a la nuestra iglesia de Santa Cruz in Jerusalem de la Cibdad de Roma que es nuestro titulo e para acabar de fazer algunas cosas de la dicha iglesia que tenemos comenzadas e para fazer una caxa o guaraimiento de plata dorada al titulo de la Santissima Cruz de nuestro señor que en de se fallo nuevamente e para el reparo de la Capilla mayor de la dicha Iglesia Quinientos ducados de oro en oro e que nuestros Albaceas los fagan poner en Roma a nuestra costa. Los quales Quinientos ducados queremos que se den e entreguen al Reverendissimo Señor Don Bernaldino Carvaxal Cardenal de Cartagena e a la

persona que el para ello señalare para que por su mandado e su arbitrio los dichos Quinientos ducados se expiendan en lo susodicho. \_\_\_\_\_

Otrosi mandamos a la dicha nuestra santa iglesia de Toledo e al Sagrario della la nuestra Cruz de oro pectoral que tienè doze perlas en un balax grande ochavado en medio. E el nuestro anillo pontifical que tiene una rosa en que ay veynte piezas de diamantes e en medio de la Rosa un rrubi. E una de las nuestras sillas grandes enforrada de terciopelo carmesi con pomas e clavazon doradas e con flecaduras de oro la mejor que en nuestra Camara se fallare para que todo ello sea puesto en el dicho Sagrario e este alli con la mitra caliz e portapaz de oro con piedras e perlas e con los ornamentos Ricos e otras Joyas que ovimos ofrezido a nuestra Señora la Virge Maria e pusimos en el dicho Sagrario para que con ello los nuestros sucessores Arzobispos de la dicha nuestra santa iglesia que por tiempo fuere e los otros Perlados en ella celebren segun se contiene en la scriptura de donacion que ovimos fecho a la dicha nuestra santa iglesia de la dicha mitra caliz portapaz ornamentos e joyas susodichas. \_\_\_\_\_

Otrosi mandamos a la iglesia Cathedral de Santodomingo de la Calzada donde nos fuemos Obispo Doszientos Mill maravedises. las quales queremos que sean convertidas en utilidad de la fabrica susodicha segun la disposicion del Cavildo de la dicha iglesia e no de otra persona alguna. \_\_\_\_\_

Otrosi mandamos a la fabrica Tesoreria e Sagrario de la nuestra iglesia Cathedral de Siguenza Seyscientas varas de damasco de los colores que a nuestros Albaceas bien visto fuere para una procecion de capas e para otros ornamentos necesarios al culto divino. \_\_\_\_\_

Iten mandamos al Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Siguenza las Quinientas e sesenta e syetemill maravedises que en el nuestro Obispado de Siguenza nos son devidas de las deb-



das que quedaron de los cargos e cuentas que fueron tomadas a alfonso de Cifuentes Canonigo en la dicha nuestra iglesia de Sigüenza nuestro Receptor fasta en fin del año de Mill e quatrocientos e ochenta e un años La cobranza de las quales Quinientos e sesenta e siete Mill maravedises esta a cargo de Lope nuñez vezino de la dicha nuestra Cibdad de Sigüenza. El qual tiene las scripturas e recabdos de las dichas debdas e la copia dellas en que se declara de que Rentas e de que años son las dichas debdas e de que personas se han de cobrar. Otro si les mandamos Ciento e ochenta e ochomill maravedises poco mas o menos que Luys alvares beneficiado en la dicha nuestra iglesia de Sigüenza nos queda deviendo del cargo de la receptoria que por nos tovo de las rentas del dicho nuestro Obispado de los años de Mill e quatrocientos e ochenta e seys e ochenta e syete. E allende desto por quanto Rodrigo de Ferrera e Fernando de Ferrera e Pedro de Sigüenza e Juan Guijarro e Juan lopez Cantero Alfonso Sanchez depelegrina e Juan Dias de lagunez e Juan Francisco de Villarreal vecinos de la dicha nuestra Cibdad de Sigüenza Arrendadores que fueron de las Rentas del dicho nuestro Obispado de Sigüenza en los años de ochenta e ocho e ochenta e nueve e Noventa años nos quedaron deviendo Seyscientos mill maravedises poco mas o menos del dicho su arrendamiento e nos estando en la Cibdad de Barcelona puede aver un año poco mas o menos. E despues en la dicha nuestra Cibdad de Sigüenza les fezimos merced de doscientos e cinquenta mill maravedises sy ellos nos pagassen lo restante e a cierto tiempo e en cierta forma según se contiene en el assiento que sobrello con los dichos arrendadores mandamos tomar a que nos referimos. Queremos e mandamos que sy los dichos arrendadores pagaren lo que asy nos quedan deviendo sacadas las dichas doscientos e cinquenta mill maravedises a los plazos e en la forma que con ellos fue asentado que gozen de la dicha merced e gracia de las dichas doscientas e cin-

quentamill maravedises. E que de lo que asy nos quedan deviendo e pagaren a los dichos plazos como dicho es ayan la mitad los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Sigüenza. E sy los dichos arrendadores no pagaren lo que asi nos deven sacados los doscientos e cinquenta mill maravedises a los dichos plazos e terminos que no gozen de la dicha merced e gracia de los dichos doscientos e cinquenta mill maravedises que sean tenidos a pagar enteramente todo lo que se fallare que nos deven del dicho arrendamiento. E que de todo ello ayan la mitad los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Sigüenza. E cedemos e traspasamos en ellos todo el derecho accion o recurso que nos avemos e tenemos a las dichas debdas que son a cargo del dicho Lope nuñez e del dicho Luys Alvarez e a la mitad de lo que nos deven los dichos Rodrigo de ferrera e Fernando de ferrera e sus compañeros e a cada uno dellos en qualquier manera e por qualquier causa o Razon que sea así de lo que queda por cobrar en los dichos debdores como de todo lo que se fallare que los dichos Lope nuñez e Luys alvarez e el dicho alfonso de ci-fuentes nuestro Receptor que agora es de las Rentas del dicho nuestro Obispado han recibido e cobrado de las dichas debdas e queda en ellos que nos han dado e gastado por nuestro mandado e no ovieren pagado a Juan de Morales nuestro Tesorero general. E queremos e mandamos que los maravedises que se cobraren de las dichas debdas que asi mandamos a los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Sigüenza se pongan en deposito en el logar que los dichos nuestros Albaceas e el dicho Cabildo acordaren para que de los dichos maravedises con acuerdo de los dichos nuestros Albaceas se compren Rentas perpetuas para su mesa Capitular. \_\_\_\_\_

E rogamos e encargamos a los dichos Dean e Cabildo que en cada un año perpetuamente digan e fagan algunas memorias e sacrificios a nuestro señor por nuestra anima según lo dispusie-

ren e ordenaren e acordaren conellos los dichos nuestros Alba-  
ceas e testamentarios. \_\_\_\_\_

Otrosi por quanto a nos son devidas muchas cuantias de ma-  
ravedises en la Cibdad e Arzobispado de Sevilla de pan vendido  
e de otras Rentas a nos pertenecientes del tiempo que fuemos  
Arzobispo de la santa iglesia de la dicha Cibdad de Sevilla man-  
damos todas las dichas debdas asi lo que nuestros factores e ma-  
yordomos dellas ovieren cobrado que no es venido a poder del  
dicho Juan de Morales nuestro Tesorero o por nuestro mandado  
no oviese seydo gastado o librado como lo que queda en poder  
de los debdores e todo el derecho accion e recurso que nos ave-  
mos e tenemos e podemos aver e tener a las dichas debdas e a  
cada una dellas al Dean e Cabildo de la dicha santa iglesia de  
Sevilla. E queremos que los maravedises que se cobraren de las  
dichas debdas se pongan en deposito en el lugar que el dicho  
Arzobispo nuestro sobrino e los dichos Dean e Cabildo acorda-  
ren para que dello se conpren Rentas perpetuas para su mesa  
Capitular. E rogamos e encargamos al dicho Cabildo que en cada  
un año perpetuamente digan e fagan algunas memorias e otros  
sacrificios a nuestro señor por nuestra anima segun lo dispusiere  
e ordenare e con el dicho Cabildo lo acordare el dicho Arzobispo  
nuestro sobrino. \_\_\_\_\_

Otrosi mandamos al Monesterio de San Francisco de Sevilla  
para el reparo del dicho Monesterio e para las cosas necessarias  
a el Dozientos Castellanos de oro. \_\_\_\_\_

Otrosi mandamos a la nuestra iglesia Collegial de la villa de  
Valladolit e para el servicio del altar de la dicha iglesia una capa  
e un frontal e una casulla e dos dalmaticas de damasco blanco bro-  
cado con sus camisas e amyto estollas cintas e manypulos lo qual  
todo esta en nuestra Camara. \_\_\_\_\_

Otrosi por quanto nos ovimos rezebido e rezebimos de los  
herederos del Arcediano de Cerrato de Torquemada sobrino e

heredero que fue de don Juan de Torquemada de buena memoria olim Cardenal de Sant Sixto e Abbad de Valladolid Cientmill maravedises por Razon de la Refación de las Casas de la dicha Abbadia que estavan juntas con la dicha iglesia del Abbadia de Valladolid los quales dichos cientmill maravedises nos ovimos mandado que se espendiesen en los repararos e cierto edificio que mandamos fazer en la nuestra fortaleza de olivares que es patrimonio de la dicha Abbadia por que al presente nos avemos lo que enello se ha gastado queremos e mandamos que se haya información quien rezibio por nos los dichos Cientmill maravedises e lo que dellos se fallare no ser gastado en lo susodicho se deponga en el Sagrario de la dicha Iglesia de Valladolid e que alli se este en deposito para que dello se faga lo que fuere iusticia en manera que nuestra conziencia en esta parte sea descargada. \_\_\_\_\_

Otrosi por que nos avemos librado pocos dias ha Doszientas mill maravedises a Alfonso de Villanueva nuestro criado vezino de Valladolid para que les diese e entregasse al Rector e Consiliarios del nuestro Collegio de Santa Cruz que nos fundamos e mandamos edificar en la dicha villa de Valladolid para que los toviessen en deposito para un retablo a la Capilla del dicho nuestro Colegio. queremos é mandamos que el dicho retablo se faga luego de las dichas Doscientasmil maravedises e que se faga por la orden que diere Lorenzo Vazquez vezino de esta Cibdad de Guadalajara maestro de nuestras obras e queremos que los entablamientos del dicho retablo sean de talla muy bien labrados a la antigua e las ymages sean de media talla para lo cual se busquen en Valladolid e sus comarcas los mejores maestros que se pudiesen aver. E mandamos mas a la dicha Capilla del dicho nuestro Collegio la Cruz mayor e los mayores candeleros de plata dorada que estan en nuestra Camara e la Canpanilla de plata que esta en nuestra Capilla. \_\_\_\_\_

Iten mandamos a la fabrica de la iglesia parrochial de santa Maria de la Fuente desta Cibdad de Guadalajara que es nuestra parrochia Doscientasmill maravedises para que sean convertidas en utilidad de la dicha fabrica e en aquellas cosas que fueren mas convenientes e necessarias a ella segun que a nuestros Albaceas e testamentarios bien visto fuere. \_\_\_\_\_

Otrosi por quanto el año passado estando nos en Barcelona nos fue fecha relazion que la iglesia del Monesterio de santa Maria de Sopetran que es cerca de la villa de hyta se avia caido e el prior e monjes del dicho Monesterio nos escrivieron quellos tenian todo el pertrecho e manobra que era menester para Re- edificar la dicha iglesia les mandassemos fazer limosna de lo que a nos pluguiesse para pagar a los maestros e peones que la dicha iglesia fiziesen e nos por la singular devozion que tenemos a la dicha casa acordamos demandar pagar todo lo que fuesse me- nester para pagar las manos de los maestros e peones que la di- cha Iglesia reedificassen e para ello libramos al prior e monges del dicho Monesterio Dozientas e cinquentamill maravedises. Queremos e mandamos que los nuestros Albaceas fagan tassar iusta e verdaderamente o abenir lo que costaran las manos de los maestros e peones que seran necesarios para fazer la dicha Igle- sia e que sobre las dichas Dozientas e cinquentamill maravedises den e fagan dar al prior e monjes del dicho Monesterio todo lo que mas fuere menester para las manos de los maestros e peo- nes que fizieran la dicha Iglesia fasta ser acabada de reedificar segun el elegimiento della que agora esta fecho. \_\_\_\_\_

Otro si mandamos para casar mugeres doncellas e pobres e necessitadas de nuestro Arzobispado de Toledo e Obispado de Siguenza las que a nuestros Albaceas pareziere e bien visto fuere que lo han menester un Cuento de maravedises. E que los dichos nuestros Albaceas e testamentarios lo repartan e den a cada una lo que a ellos pareciere que se le deve dar fasta ser distribuyda la



dicha suma del dicho un Cuento de maravedises. Con tanto que no puedan dar a ninguna muger mas de Diezmill maravedises.

Otro si mandamos otro Cuento de maravedises para que nuestros Albaceas rediman e fagan sacar de los Captivos mas necesitados e pobres e que menos esperanza tienen de salir de tierra de los infieles e que se faga la dicha redencion por los dichos nuestros Albaceas o por la persona o personas que ello para esto diputaren dentro de un año contando del dia de nuestro finamiento o quanto mas presto pudiera ser fecha. —————

Otro si por quanto la dicha señora mi madre doña Catalina de Figueroa Marquesa de Santillana que dios perdone nos ovo prestado Mill doblas de oro e despues de sus dias nos fezimos gracia de donacion a don Lorenzo Xuarez de Mendoza Conde de Coruña nuestro hermano de lo que anos pertenezia de los bienes e herencia de la señora mi madre e ovimos fecho contrato e obligacion de las Mill doblas al dicho Conde de Coruña nuestro hermano ante Fernad Gomez de Cordova Notario e Regidor desta Cibdad de Guadalajara mandamos que sean dadas y pagadas las dichas Mill doblas a nuestro sobrino don Bernaldino Xuarez de Mendoza Conde de Coruña fijo e universal heredero del dicho Conde de Coruña nuestro hermano.

Otro si mandamos que a todos nuestros criados e familiares e servidores continuos que han bivido e bivieren con nos al tiempo de nuestro finamiento le sea dado e pagado todo lo que pareziere por nuestros libros que les devido de sus razones e quitaciones de todo el tiempo que se fallere que nos han servido. E a los que con nos bivieren a tiempo de nuestro finamiento mandamos que les sean dados e pagados dos meses de mas e allende de las que les fuera devido. E que a los que comen en nuestra despensa e tienen razones en ella les sean dadas las dichas razones en dinero por el dicho tiempo de los dichos dos meses. —————

Otro si por que nos entendemos que somos encargo a algu-

nos de los dichos nuestros criados e servidores los nombres de los cuales estan scriptos en una nomina firmada de nuestro nombre e que sera inclusa en este nuestro testamento queremos e mandamos que a las tales personas en la dicha nomina contenidas e cada una dellas se les den e paguen luego las sumas de maravedises que en la dicha nota son declaradas e especificadas demas de lo contenido en el capitulo susodicho. \_\_\_\_\_

Otro si queremos e mandamos que a los nuestros Alcaydes Caseros e Mayordomos e facedores e Cavalleros e escuderos e gente de tierra que de nos tiene acostamientos le sea dado e pagado todo lo que pareciere por los libros de nuestra fazienda que les es devido de sus acostamientos e quitaciones fasta el dia de nuestro finamiento e Quince dias mas. \_\_\_\_\_

Otrosi por que nos en nuestra vida avemos pensado e escrudinado en nuestra conziencia las cosas e cargos e que entendemos que somos e avemos seydo e aquellos avemos satisfecho e allende desto por que podria ser que algo se nos oviese olvidado avemos fecho por nuestra carta patente convocar e llamar por edicto publico por todo nuestro Arzobispado de Toledo e Obispado de Siguenza a todas personas a quien nos podriamos ser en cargo e les mandamos satisfacer. Queremos e mandamos que si despues de nuestros dias algunas personas viniesen mostrando ante nuestros Albaceas e Executores deste nuestro testamento que nos le seamos encargo de qualquier cosa que los dichos nuestros Albaceas le satisfagan enteramente de todo lo que fallaren que nos les devemos. \_\_\_\_\_

Otro si por que nuestra intenzion e voluntad ha seydo e es de servir a nuestro señor con todos los nuestros bienes remanentes despues de averse cumplido los cargos en que somos e las mandas e legatos en este nuestro testamento contenidas e lo distribuya a los pobres enfermos e niños expositos e personas menesterosas. E para esto tenemos pensado de edificar un hospital

en la Cibdad de Toledo en las casas del Dean de la dicha nuestra santa iglesia que es logar comodo para el dicho hospital e unir e facer anexar a el por autoridad apostolica e ordinaria los hospitales de la dicha Cibdad spezialmente los que son bien regidos e administrados e sobre ello se avia platicado entre los Beneficiados de la dicha nuestra santa Iglesia e nos enbiaron dezir que ellos darian las casas que su mesa capitular e refitorios e ellos tenian e eran attinentes e contiguas a la dicha Casa del Dean E darian su consentimiento para anexar el hospital de los Inocentes de la dicha Cibdad que esta en su administracion e darian la suma de maravedises que agora dan para criar los niños expositos para que todo se uniese e incorporase en el dicho hospital si a nos pluguiese de lo fundar en la dicha casa del Dean. E demas e allende por servicio de Dios e nuestro farian todo lo que mas les encargamos e ellos pudiessen. E por que no sabemos si dios nuestro Señor nos llamara antes que podamos effectuar este nuestro pensamiento e pio proposito. Ordenamos e mandamos e es nuestra voluntad que cunplidos todos los cargos e las mandas e legatos en este nuestro testamento contenidas del remanente de nuestros bienes sea fundada e edificada una casa grande e suntuosa acomodada para hospital en las dichas Casas del Dean e en las casas del Cabildo de que desuso se fazen mencion e en las otras casas que se juntan con ella si menester fueren asi como se encierran dentro de las calles que estan en torno de las dichas casas. E que fecha la dicha casa e hospital con su capilla sea fornida e proveyda de Capellanes e de ornamentos e de las otras cosas conzernientes al altar. E de camas e de medicinas e medicos e Cirujanos e servidores e de las otras cossas nezessarias e convenientes para acoger e curar los enfermos que a el quisieren venir. E para criar los niños expositos. E encargamos al Dean de la dicha nuestra santa Iglesia que guardada la indepnidad de su Deanadgo venda o troque las dichas sus casas

para esta obra pia. E a los de nuestro Cabillo rogamos que den e fagan dar las dichas sus casas que ellos tienen e son contiguas e attinentes a la dicha casa del Deanadgo e los dineros que de su mesa Capítular e Refectorio dan en cada un año para criar los niños expositos e que den su consentimiento para que el dicho hospital de los Inocentes que esta a su administracion e sus bienes sea unido e incorporado en el dicho hospital que nos mandamos edificar e fundar segun que nos lo enviaron a ofrezzer. El qual dicho hospital nos desde agora como reestonzes e de entonces como de agora facemos ordenamos e constituimos sola Invocacion de la santissima **Crus** de nuestro Señor E queremos que la casa del sea edificada regida e governada segun las ordenanzas Leyes e constituciones que ficieren e ordenaren nuestros Albaceas e executores deste nuestro testamento. Las quales queremos que valan e sean firmes como sinos mesmo las fiziesemos e ordenasemos paloqual special e espressamente les damos e otorgamos nuestro poder cunplido segun que mejor e mas cunplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho. E encargamos a los dichos nuestros Albaceas e testamentarios que procuren con nuestro muy Santo padre que su santidad faga e mande fazer la union de los dichos hospitales de la dicha Cibdad de Toledo o de los que dellos les pareziere que se deve unir al dicho hospital de santa Cruz que nos fundamos e mandamos edificar e que le sean concedidas por la fee apostolica las grazias prerrogativas e indulgencias e preeminencias que tiene el hospital de sant Juan de Burgos e los otros previllejos e cosas que para perpetuidad e honor del dicho hospital e utilidad del a los dichos nuestros Albaceas parezera que se deven procurar asy con nuestro muy Santo padre e como con el Rey e con la Reyna mis Señores. E asi fecho e ordenado el dicho hospital por los dichos nuestros Albaceas queremos e mandamos que sean Patronos e protectores e gobernadores del el Dean e Cabillo de la dicha nuestra santa

Iglesia de Toledo que agora son o por tiempo fueren e las otras personas ecclesiasticas seculares o religiosas que a nuestros Albaceas bien visto fuere que deven ser Patrones del dicho hospital juntamente con los dichos Dean e Cabillo de la dicha nuestra santa iglesia. \_\_\_\_\_

Otro si queremos e mandamos e ordenamos que si en fin de cada un año despues de fecha fundada e edificada la dicha casa e Hospital e proveyda de todas cosas necessarias segun que es dicho e segun los dichos nuestros Albaceas lo ordenaren sobra- ren algunos maravedises e frutos de las rentas del dicho Hospi- tal como creemos que sobrara segun la dote que terna. que de lo que asy sobrare los dichos Patrones del dicho Hospital e la per- sona o personas que por ellos toviere la administracion del faga dar e distribuyr en cada un año Mill fanegas de trigo en esta Cib- dad de Guadalajara a personas pobres menesterosas e envergon- zantes vezinos della porque rueguen a Dios por nuestra anima e de los dichos Señores nuestro padre e madre e hermanos e de las otras personas a quien nos somos o fuere encargos. E sy el residuo de las rentas del dicho Hospital no llegare a las dichas Mill fanegas de trigo o su valor queremos que para esta limosna se de todo lo que sobrare de las dichas rentas. E encargamos a los dichos Patrones e administradores del dicho Hospital que fa- gan distribuir fielmente en tiempo de la quaresma en cada un año la dicha limosna en esta dicha Cibdad de Guadalajara a vezinos della como dicho es. E si mas sobrare de las dichas Mill fane- gas de trigo o su valor que todo el residuo se de e distribuya a personas pobres e menesterosas e envergonzantes de la dicha Cibdad de Toledo e de sus arravales en manera que conplidos todos los gastos del dicho Hospital en cada un año no sobre cosa de las rentas del de un año para otro que no se de a pobres como dicho es. E para cunplir e executar este nuestro testamento e postrimera voluntad e todo lo en el contenido e cada una cosa e



parte dello dexamos por Albaceas e executores del al dicho muy Reverendo en Cristo padre Arzobispo de Sevilla nuestro sobri- no e al Reverendo don Juan de León Protonotario Apostolico Dean e Canonigos de la dicha nuestra santa iglesia de Toledo nuestro familiar e mayordomo maior. E al devoto padre fray Francisco Ximenez Provincial de la Orden de la observancia de sant Francisco en la provincia de Castilla. A los quales damos nuestro poder conplido segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas cunplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho para que entren e tomen todos nuestros bienes muebles e rayzes e semovientes Oro e Plata e moneda amonedada Piedras Perlas e Joyas frutos rentas debdas derechos e acciones e otras qualesquier cosas que anos pertenezcan e perte- nezer puedan en qualquier manera e por qualquier causa e razon que sea e se apoderen en todo ello e encada una cosa e parte dello e lo vendan e rematen en publico o en secreto en almoneda o fuera della como quisieren e por bien tovieren e bien visto le fueren e cunplan e paguen executen e fagan cunplir pagar e executar todo lo en este nuestro testamento contenido e cada una cosa e parte dello sobre lo qual les encargamos las conzienzas. E cunplido pagado e executado todo lo en este nuestro testa- mento contenido e cada una cosa e parte dello: En el remanente de todos nuestros bienes e herencia dexamos e instituimos por nuestro **unico e universal heredero al dicho Hospital de Santa Cruz que nos facemos e ordenamos e constituymos e mandamos facer ordenar e consti- tuir en la dicha Cibdad de Toledo. El qual dicho Hospital queremos** e mandamos que aya todo el remanente de los dichos nuestros bienes e herencia Oro e Plata e moneda amonedada Joyas e Piedras e Perlas frutos e Rentas debdas de- rechos e acciones. Para que dello se conpren las dichas casas del dicho Dean e las otras casas atinentes a ella que no son del.

dicho Cabillo si menester fueren para el edificio del dicho Hospital e se edifique la casa del e se conpren las camas e otras cosas necessarias al servicio de los pobres: E rentas perpetuas para sostenimiento del dicho Hospital e para que se destribuyan e gasten en el segun dicho es e segun las leyes e ordenaziones que fueren fechas e ordenadas por los susodichos nuestros Albaceas e executores deste nuestro testamento a quien dimos e damos nuestro poder para las fazer e ordenar segun dicho es. \_\_\_\_\_

E sy no valiere por testamento vala por Codicillo. E sy no valiere por Codicillo vala por postimera e ultima voluntad en aquella forma e manera que mejor pueda valer en derecho. \_\_\_\_\_

E por este nuestro testamento e postrimera voluntad revocamos cassamos e anullamos e damos por ningunos e de ningun valor e effecto todos e qualesquier testamento o testamentos Codicillo o Codicillos quenos ayamos fecho e otorgado fasta el dia de oy. E queremos e es nuestra voluntad que este nuestro testamento que agora facemos e otorgamos vala e sea firme para agora e para sienpre jamas e no otro alguno que fasta oy ayamos fecho e otorgado. \_\_\_\_\_

Otro si por quanto de grandes tiempos aca los Santos padres apostolicos de Roma han reservado a su disposicion las elecciones de todas las iglesias Catedrales e Metropolitanas de España e de otros muchos Reynos e Provincias e han prohibido e inhibido a los Cabillos que no prozedan a eleccion ni postulacion de las tales iglesias e no obstante la dicha reservacion e prohibicion e inhibición avemos visto por experiencia que al tiempo de la vacación de algunas iglesias por ruegos e oppressiones de personas seglares e ecclesiasticas se han entremetido a fazer elecciones e postulaciones de algunas iglesias vacantes e como quiera que los Santos padres que por tiempo fueron proveyeron de las tales iglesias a supplicacion de los Reyes como en estos Regnos se acostunbra facer esto no enbargante los que asy fueron electos

e postulados por los dichos Cabillos publicando tener derecho a las dichas iglesias e con color de las dichas elecciones e postulaciones encastellaron las iglesias e ocuparon las fortalezas villas e logares e patrimonios dellas e llevaron las rentas eclesiasticas dellas no solamente las pertenescientes a los perlados mas aun las de los beneficiados de las tales iglesias que no seguian e tenian su oppinion prendiendo e encarcelando las dignidades Canonigos e las otras perssonas ecclesiasticas que gelo contradexian de que se siguieron muertes robos e scandalos e desobediencias a la fee apostolica e a los reyes e enagenamientos de las possessiones e rentas de las tales iglesias segun que por experiencia avemos visto en nuestros tiempos en muchas vacaciones de iglesias. E señaladamente en las vacantes de la Iglesia de Santiago por muerte del Arzobispo don Rodrigo de Luna e de la Iglesia de Sevilla por muerte de don Alfonso de Fonseca e de la Iglesia de Siguenza por fin de don Fernando de Luxan e de la Iglesia de Osmá por muerte de don Pedro Montoya. Nos por obviar a estos daños e males e a otros semejables e mayores que se podria recrezer e por dar e dexar paz a nuestras iglesias e a los beneficiados dellas. E por que savemos e por experiencia avemos visto el gran zelo que la muy poderosa Reyna mi Señora tiene a la honrra e conservación de la iglesia e de las cosas a ella pertenecientes e por que entendemos que asy cunple a servicio de dios nuestro Señor e descargo de nuestra conziencia. Rogamos e encargamos a nuestro hermano don Furtado de Mendoza nuestro Adelantado de Cazorla. E mandamos e requerimos e amonestamos a todos nuestros Alcaydes e Caseros que por nos tienen las fortalezas e casas de nuestra santa iglesia de Toledo e de la nuestra iglesia de Siguenza e Abbadia de Valladolid que so cargo de los omenages fees e Juramentos e otras qualesquier seguridades que dellos e de cada uno dellos tengamos luego en seyendo certificado de nuestro finamiento e constandoles deste

nuestro mandamiento e dispusicion vayan o enbien a la Reyna mi Señora e le ofrezcan las dichas fortalezas e las entreguen a las personas que su alteza para ello diputare. E entretanto que su alteza dellas otra cosa no dispusiere las tenga por su Señoria e para acudir con ellas a su cierto mandado. E faziendolo e cumpliendo asi los dichos nuestro Adelantado Alcaydes e Caseros como somos cierto que lo faran e cumplieran Nos desde agora para estonces e destonces para agora les alzamos e quitamos qualquier omenage Juramento e otra qualquier seguridad que a nos por las dichas fortalezas e por qualquiera dellas tengan fechas e les damos por libres e quitos de todo ello a ellos e asus bienes e a sus herederos e successores para siempre Jamas. —————

*(Pie del testamento del Emmo. Sr. Cardenal D. Pedro González de Mendoza escrito de su puño y letra.)*

E por la presente suplico a la muy alta y muy poderosa y muy excelente Reyna Doña Isabel reyna de Castilla de aragon y de granada mi señora que por su muy gran clemencia respondyendo al grand deseo que yo siempre tove a su servicio y prosperidad quiera leer (o mandar leer en su real presencia este mi testamento y postrimera voluntat e para la execución del mande dar todo el favor que menester sera e si pareciere a su alteza que algo de lo enel contenido se deve emendar añadir (o quitar en todo (o en parte su señoria lo fagua sigun que mejor le fuere visto y como por byen tovyere y para ello suplico a su alteza con el mayor acatamiento que devo que por obrar conmi anima obra de piedat—quiera recibir mi poder el qual con toda reverencia y acatamiento yo le otorgo byen asi y tan conplido como yo lo tengo y lo que por su alteza fuere enmendado añadido (o quitado aquello quiero que sea firme y executado como si yo mismo lo dispusyese y ordenase y asi quiero que sea cunplido por los executores de este

mi testamento fue fecha en guadalaxara a ventitres de Junio de mil cuatrocientos noventa y cuatro años. \_\_\_\_\_

Petrus Cardinalibus. S. cristibus. Rubricado=El segretario: Diego Gonzalez.=F. del Castillo: Canonicus toletanus camerarius.=B. de Medina su camarero.=Cristobal Fogaza.=F.º de medina.=Martin Dalgora.=J. F.º de byana. Rubricado.

*(Sigue la legalización Notarial).*

**En la Cibdad de Guadalajara** Lunes veyte e tres dias del mes de Junio del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de Mill e cuatrocientos e noventa e cuatro años e entro en las casas del Ilustre e Reverendisimo Señor D. Pero Gonçalez de Mendoza por la miseración divina Cardenal de Spaña Patriarca Alexandrino Arzobispo de la Santa iglesia de Toledo Primado de las Españas Chanciller mayor de Castilla Obispo de Siguenza e que son a la Collación de Sta. Maria de la Fuente de la dicha Cibdad de Guadalajara: Estando el dicho Reverendisimo Señor en su Camara assentado e acabado de escribir de su mano sobre una mesa lo contenido en la ultima plana antes destas en presencia de mi el Notario publico y de los testigos supraescriptos para esto specialmente llamados y rogados, el dicho Reverendisimo Señor tomo en sus manos este quaderno de pargamino en que ay ocho fojas enteras scriptas con mas la presente foja desta suscripción e dixo que en el dicho quaderno en que ay las dichas ocho fojas enteras scriptas de letra e mano de otro e firmadas de su nombre e la postrimera plana de las dichas ocho fojas del escripto de su mano e letra estaba e esta scripto e ordenado su testamento e postrimera voluntad. \_\_\_\_\_

E por que su voluntad era quel dicho su testamento e postrimera voluntad fuesse secreto e de lo otorgar cerrado que el



en la mejor forma e manera que podia e de derecho debia otorgaba e otorgo por su testamento e postrimera voluntad todo lo contenido scripto e ordenado en este dicho quaderno asi como lo tenia cerrado. E declaraba e declaro que este era su testamento e postrimera voluntad e que por su testamento e postrimera voluntad dexava e dexo todo lo en este dicho quaderno contenido e cada una cosa e parte dello segun e por la via e forma que en el se contenia e contiene. E mandaba e mando e queria e quiso que fuese avido por su testamento e postrimera voluntad e que valiese e fuese firme para sienpre jamas en todo e por todo segun e por la forma e manera que en el era declarado ordenado e legado e mandado e especificado e que asi queria que fuese cunplido e executado por los sus albaceas e testamentarios en el dicho su testamento nombrados e señalados. E por mayor validacion e firmeza del dicho su testamento lo firmaba e firmo de su nombre en mi presencia. E a mi el dicho Notario rogo e mando e pidio que lo diese por testimonio signado con mi signo e a los presentes llamados e rogados por testigos que lo firmassen de sus nombres. Testigos que fueron presentes para esto especialmente llamados e rogados e vieron e oyeron otorgar el dicho testamento e postrimera voluntad e todo lo susodicho e vieron firmar su nombre al dicho Reverendisimo Señor los dichos Bartolome de Medina e Fernando de Castillo Canonigo de la santa iglesia de Toledo Camarero del dicho Reverendisimo Señor e Diego Gonzalez de Guadalajara su Secretario e Cristobal Fogaza su maestre sala e Martin de Algora e Juan de Medina e Juan de Viana todos criados e familiares de su Reverendisima Señoria los quales a ruego del dicho Reverendisimo Señor luego lo firmaron de sus nombres.—Hay un signo notarial manuscrito. —

E Yo Alfonso Fernandez de Tendilla Clerigo de la Diocesis de Toledo Notario publico apostolico a todo lo que dicho es e a cada una cosa e parte dello presente fuy en uno con los dichos

testigos e vy e oy otorgar el dicho testamento e postrimera voluntad e vy firmar su nonbre al dicho Reverendisimo Señor e a todos los dichos testigos e de ruego e otorgamiento e mandamiento de su Reverendisima Señoria este instrumento escrebi de mi mano e lo firme de mi nombre e lo signe de signo acostumbrado e fee e testimonio de verdad Rogado e Requerido. —

Al va entre renglones en la plana primera desta foja acerca del fin vale dice vieron e en esta plana en mi suscripcion onde dice e vy vala. Al.—Alfonso Fernandez de Tendilla Notarius apostolicus.—Hay una rubrica. —————

*Así literalmente transcripto en su estilo y ortografía peculiar dice el documento de referencia, y por acuerdo de tres de Julio de mil novecientos catorce, la Excma. Comisión provincial de Toledo, constituida por D. Arturo Caramona y Díaz de Entresotos, Vicepresidente, y como Vocales D. Platón Páramo Sánchez, D. Angel Conde y Arroyo, D. Adelaido Rodríguez Fernández, D. Manuel Martínez y Espada y D. Capitolino Merino y Minaya, y como Secretario, el que lo es de la Excma. Diputación, D. Carlos Cogolludo y Álvarez, se ordenó que por mí el Archivero que autoriza se certificara de la existencia, autenticidad, contenido y transcripción del Testamento original del Cardenal D. Pedro González de Mendoza, y a los efectos de que la presente certificación, con su carácter de documento público por ser expedida por funcionario facultativo en ejercicio y en uso y cumplimiento de los derechos y obligaciones que la Ley le asigna, sea protocolizada en Protocolo Notarial y se expida de ella el oportuno testimonio.*

*Y en cumplimiento de lo acordado y ordenado*

*Certificamos: Que lo transcripto es copia fiel y exacta del Testamento del Cardenal Arzobispo que fué de Toledo Don Pedro González de Mendoza, así como de la autenticidad del documento garantizada no sólo por los caracteres intrínsecos e extrínsecos del mismo en relación a época y contenido, sino más principalmente por el valor que al documento presta el Autógrafo del referido Cardenal que al pie del Testamento se estampa y las firmas y rúbricas de aquel que aparecen en cada una de sus fojas autorizándolas.*

*Y para que todo lo consignado conste, expido la presente con el "visto bueno" del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial Don Antonio Pérez-Moreno, sellada con el de este Archivo y subscripta por mí en todas sus fojas en Toledo a veintitrés de Julio de mil novecientos catorce.—Andrés Alvarez Ancil: Rubricado.—V.º B.º—El Presidente: Pérez Moreno.—Hay un sello que dice: "Archivo de la Diputación, Gobierno y Beneficencia Provincial.—Toledo,,.*

---

## Sesión del 13 de Octubre de 1914.

---

*La Comisión acordó se imprimiesen doscientos ejemplares numerados del testamento del Cardenal D. Pedro González de Mendoza, cuyo original obra en el Archivo de esta Corporación, debiendo sacar un facsimil del autógrafo del Cardenal que figura en el citado testamento, llevándole a la impresión por medio de un fotograbado. Así mismo acordó que los gastos que esta impresión origine se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos del Presupuesto en vigencia. También se acordó invitar al ilustrado Abogado Fiscal de esta Audiencia, D. Luciano Suárez Valdés, notable aficionado al arte fotográfico, por si tiene a bien hacer la reproducción fotográfica del autógrafo de referencia.—Certifico.—Carlos S. Cogolludo.—Secretario.*



Autógrafo del Cardenal.

e lo que para agora les alcamos e quitamos qualquier Omenaje Juramento o otra qualquier  
 Seguridad que a nos por las dhas fortalezas e por qualquiera de ellas tengayz fechos e lo  
 damos por libres e quitos de todo ello. a ellos e a sus bienes e a sus herederos e sucesores  
 para siempre Jamas. e por la parte suplicante yo  
 Alon y muy poderoso y muy excelente Reyna Doña  
 y Isabel Reyna de castilla de aragon y de yunada muy  
 senora q por su muy grã e llovenencia rep. onte  
 endo al gran deseo q yo siempre tuve a su fechoria  
 y prosperidad qera leer e su memoria leer en su  
 real presencia este mi testamento y postura  
 voluntat e por la exortacion del mudo dar todo el  
 fin q me nester sera. e si pareciere a su alteza  
 q algo delo es contenido se deve emendar o añadir  
 lo q se en todo o en parte si firmada lo figura figura  
 q mejor lo fuerenisto y como por bien tuviere  
 e para ello suplico a su alteza con el mayor amor  
 q deve q por obrar en mi misma obra de piedad  
 qera verer mi poder el qual con toda reverencia  
 e acatamiento yo le otorgo e bien asi e tan  
 cumplido como yo lo tengo. y lo q por su alteza  
 fuere emendado o añadido o quitado aqullo q era q  
 sea firme e executado como si yo mismo lo  
 dispusiera e ordenara e asi deve e se cumplido  
 por los executores deste mi testamento que se  
 hicieron en yunada a xxij de junio de 1500  
 nonete e quatro dias

p. ca. lib  
 .S. ernibz

[Signature]

[Signature]

B. de Medina  
 su Camarero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





Copia digital realizada por el  
Archivo Municipal de Toledo



Editado por la IMPRENTA PROVINCIAL  
Enero--1915